



Consejo de Seguridad

PROVISIONAL

S/PV.2780
5 de enero de 1988

ESPAÑOL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 2780a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 5 de enero de 1988 a las 18.15 horas

Presidente:	Sir Crispin TICKELL	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Miembros:	Alemania, República Federal de	Sr. VERGAU
	Argelia	Sr. DJOUDI
	Argentina	Sr. DELPECH
	Brasil	Sr. ALENCAR
	China	Sr. LI Luye
	Estados Unidos de América	Sr. OKUN
	Francia	Sr. BROCHAND
	Italia	Sr. STARACE-JANFOLLA
	Japón	Sr. TANIGUCHI
	Nepal	Sr. RANA
	Senegal	Sr. SARRE
	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. BELONOGOV
	Yugoslavia	Sr. PEJIC
	Zambia	Sr. MFULA

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, Oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 18.25 horas.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Esta es la primera vez que se reúne el Consejo de Seguridad este año y expreso mis mejores deseos a todos los representantes de que tengan un Año Nuevo próspero y feliz. Estos deseos se hacen extensivos tanto a sus países como a ellos mismos y están revestidos de sinceridad.

Todos abrigamos la esperanza de que durante el año que comienza el Consejo sea capaz de aportar una verdadera contribución a su tarea primordial - la del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales - y a la solución de las cuestiones tan complejas que tiene que enfrentar en el cumplimiento de sus responsabilidades.

EXPRESIONES DE BIENVENIDA A LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Desde mi llegada a Nueva York hace unos seis meses he aprendido a valorar las estrechas relaciones de trabajo que existen entre los miembros del Consejo. Por lo tanto, me causa un placer especial poder dar la bienvenida a quienes acaban de sumarse a nosotros, es decir, a los Representantes Permanentes de Argelia, Brasil, Nepal, Senegal y Yugoslavia. Todos ellos son colegas que cuentan con dotes de sabiduría y distinción y el Consejo es afortunado de poder aprovechar sus conocimientos y experiencia. Estoy convencido de que aportarán una valiosa contribución a nuestra labor en los meses venideros.

EXPRESIONES DE AGRADECIMIENTO A LOS MIEMBROS SALIENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Aprovecho esta oportunidad para rendir un homenaje a los miembros salientes del Consejo que con tanta generosidad han brindado su tiempo, su energía y su talento durante los dos últimos años. Sé que me hago eco de los sentimientos de los demás miembros del Consejo al decir que los Representantes Permanentes de Bulgaria, el Congo, Ghana, los Emiratos Arabes Unidos y Venezuela han desempeñado sus funciones con distinción y elocuencia. Los echaremos de menos y les deseamos todo lo mejor.

Finalmente, expreso el agradecimiento del Consejo - estoy seguro de que hablo en nombre de todos los miembros - al Presidente saliente, Sr. Aleksandr M. Belonogov, Representante Permanente de la Unión Soviética, por la capacidad con que dirigió nuestras deliberaciones el mes pasado, la tarea excepcional realizada, su dedicación y los buenos resultados que pudo alcanzar durante su Presidencia sobresaliente. Le agradecemos muy sinceramente.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Queda aprobado el orden del día.

LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS

CARTA DE FECHA 4 DE ENERO DE 1988 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE JORDANIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS (S/19402)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Deseo informar a los miembros del Consejo que he recibido una carta del Representante Permanente de Israel, en la que solicita se le invite a participar en el debate sobre el tema que figura en nuestro orden del día. De conformidad con la práctica habitual, quiero proponer que, con el consentimiento del Consejo, se invite a dicho representante a participar en el debate sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Si no se formulan objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Netanyahu (Israel) ocupa el lugar que le ha sido reservado en la sala del Consejo.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Quiero informar también al Consejo que he recibido una carta del Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas, fechada el 5 de enero de 1988 y que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de solicitar que el Consejo de Seguridad expida una invitación al Sr. Zehdi Labib Terzi, Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, según la práctica habitual del Consejo, en relación con su examen del tema 'La situación en los territorios árabes ocupados'."

Esa carta se distribuirá como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/19404.

La propuesta de Argelia no ha sido formulada con arreglo al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, pero de ser aprobada por el Consejo la invitación a participar en el debate concedería a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos en materia de participación que se otorgan a los Estados Miembros cuando se los invita a participar en virtud del artículo 37.

¿Desea algún miembro del Consejo de Seguridad hacer uso de la palabra sobre esta propuesta?

Sr. OKUN (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Los Estados Unidos constantemente han asumido la posición de que, según el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, la única base jurídica para que el Consejo pueda conceder audiencias a las personas que hablan en nombre de entidades no gubernamentales es el artículo 39. Durante cuatro decenios los Estados Unidos han respaldado una interpretación amplia del artículo 39 y, por cierto, no nos hubiéramos opuesto si se hubiese planteado la cuestión de conformidad con ese artículo. Sin embargo, nos oponemos a apartamientos especiales del procedimiento habitual.

En consecuencia, los Estados Unidos se oponen a que se otorgue a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participar en las deliberaciones del Consejo de Seguridad que le asistirían si esa Organización representara a un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Ciertamente, creemos que se deben escuchar todas las opiniones, pero siempre que ello no importe la violación de las normas. En particular, los Estados Unidos no están de acuerdo con

la práctica reciente del Consejo de Seguridad, que parece tratar, en forma selectiva, de realzar el prestigio de quienes desean hacer uso de la palabra en el Consejo, apartándose del reglamento. Consideramos que esta práctica especial carece de bases jurídicas y constituye un uso indebido del reglamento.

Por estos motivos, los Estados Unidos solicitan que la invitación propuesta se someta a votación. Por supuesto, los Estados Unidos votarán en contra de la propuesta.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Si ningún otro miembro desea hacer uso de la palabra en este momento, consideraré que el Consejo está dispuesto a votar la propuesta de Argelia.

Así queda acordado.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, China, Japón, Nepal, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Francia, Alemania, República Federal de, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): El resultado de la votación es el siguiente: 10 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones. La propuesta ha sido aprobada.

Por invitación del Presidente, el Sr. Terzi (Organización de Liberación de Palestina) toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): El Consejo de Seguridad comenzará ahora su examen del tema del orden del día.

El Consejo se reúne hoy en respuesta a la solicitud contenida en la carta de fecha 4 de enero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas, en su carácter de Presidente del Grupo de Estados Arabes durante el mes de enero. Dicha carta figura en el documento S/19402.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/19403, en el que aparece el texto de un proyecto de resolución presentado por Argelia, Argentina, Nepal, Senegal, Yugoslavia y Zambia.

El primer orador es el representante de Israel, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. NETANYAHU (Israel) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: Deseo felicitarlo con motivo de haber asumido la Presidencia. Estoy seguro de que se desempeñará de manera ejemplar. Quiero también felicitar a su predecesor, el Embajador Belonogov, por haber completado con éxito su mandato.

Esta es la segunda vez en pocas semanas que el Consejo de Seguridad se reúne para considerar este tema. Si le quitara toda la retórica y las acusaciones que se escucharon en esta Sala durante esas reuniones, dos cuestiones resaltan en forma sustancial. La primera es la restitución de la tranquilidad en las zonas de Judea, Samaria y Gaza, y la segunda es la solución política de su condición definitiva.

Ahora, la segunda cuestión no puede abordarse antes que la primera. Uno no puede proceder a la realización de negociaciones políticas pacíficas bajo la amenaza de bombas y cocteles Molotov y sometido a la presión de la violencia en general.

No creo que ningún representante aquí presente recomendaría que su Gobierno hiciese eso, y nosotros, ciertamente, no lo hacemos. En efecto, cualquier gobierno en circunstancias similares invocaría los derechos que le corresponden, con arreglo al derecho internacional, para mantener la administración ordenada del territorio bajo su control, para garantizar la seguridad de sus fuerzas armadas y para mantener abiertas las carreteras y otras líneas de comunicación. Este es el principal deber de todo gobierno, militar o civil, independientemente de que estemos ocupándonos de un territorio que es soberano, disputado, ocupado o que se encuentra en cualquiera otra situación.

Incluso el Cuarto Convenio de Ginebra, que tantos han invocado aquí contra nosotros, es muy claro acerca de la cuestión. Quiero dar lectura a un párrafo destacado:

"La Potencia ocupante podía ... someter la población del territorio ocupado a las disposiciones que resulten indispensables para ... asegurar la administración regular del territorio así como la seguridad ya sea de la Potencia ocupante, de los miembros y bienes de las fuerzas o de la administración de la ocupación, y de los establecimientos y líneas de comunicación por ella utilizado."

¿Qué podría ser más claro? ¿Qué es lo que está haciendo Israel sino garantizar la administración ordenada, la seguridad de sus fuerzas y, desde luego, el mantenimiento de líneas abiertas de comunicación?

Hemos aplicado diversas medidas para restablecer la tranquilidad. En lo posible, hemos tratado de utilizar medidas no letales. Nuestras fuerzas tienen estrictas y rigurosas órdenes de no traspasar determinadas líneas, y cuando tales líneas se traspasan, como algunas veces ocurre inadvertidamente, los soldados u oficiales que intervienen - por lo general ambos, el soldado y el oficial - inmediatamente son investigados y, cuando es preciso, se los somete a juicio.

Hemos capturado una red de incitadores y organizadores profesionales de disturbios. Algunos creen, falsamente, que toda la violencia es espontánea. Puedo asegurar al Consejo que no es así. La mejor prueba de ello es que cuando pusimos coto a este sistema, a esta red de incitadores e instigadores, gran parte de la violencia cedió; se paralizó inmediatamente, precipitadamente.

Todos los sospechosos que hemos puesto bajo custodia han sido sometidos al correspondiente proceso, con representación legal. Si existen pruebas en contra suya, son sometidos a juicio. Si no hay pruebas, son liberados. Ciertamente, hoy 115 sospechosos fueron liberados en Judea-Samaria, y 207 en Gaza.

En algunos casos extremos, Israel ha decidido la deportación. En nueve casos todos estaban fuertemente envueltos en la incitación y la subversión en nombre de organizaciones terroristas. Todos ellos, sin excepción, fueron los principales organizadores e instigadores de los recientes y violentos desórdenes públicos en los territorios. Cada uno de ellos está afiliado a una u otra organización extremista. Uno pertenece al PFLP de Habash, tres pertenecen a organizaciones islámicas extremadamente fundamentalistas, y el resto pertenece al Fatah.

Fueron sometidos a juicio. En el pasado, cinco habían sido sentenciados a fuertes penas de prisión por sus actividades terroristas. Posteriormente dos fueron liberados en un intercambio de prisioneros con la organización Jibril, bajo condición de que no volverían a participar en futuras subversiones. Desde luego, justamente a raíz de su liberación, reanudaron sus actividades terroristas.

La expulsión fue decidida como el único medio a que se podía recurrir para poner freno a las actividades de esos nueve agitadores en los territorios, y con el fin de ayudar a restablecer la calma.

He escuchado referencias en esta sala - y puede que las escuchemos más tarde hoy - respecto a que esas personas eran civiles indefensos. Quiero hablar ante el Consejo un poco acerca de algunos de ellos. Comienzo con Bashir Ahmah Khayri. En 1969, fue sentenciado a 15 años por colocar una bomba que mató a varias personas. Fue liberado en 1984, y volvió a reanudar sus actividades terroristas.

El siguiente ejemplo atañe a Jibril Mahmud Rajud, que fue arrestado en 1970 y sentenciado a cadena perpetua por formar parte de una célula terrorista que llevó a cabo diez ataques terroristas. De paso, diré que se trataba de una célula terrorista que disponía de gran cantidad de armas. Fue liberado en mayo de 1985 en un intercambio con la organización Jibril, e inmediatamente reanudó sus actividades. ¡Esos son algunos de los civiles indefensos! El resto tiene un historial similar de subversión, terrorismo y de incitación sistemática.

A todas esas gentes no se les deja sin posibilidad alguna de apelación. Todos pueden apelar ante el Tribunal Supremo de Israel. Según mis noticias, este mediodía seis de los nueve ya habían comenzado a hacerlo. Todos ellos tienen sus abogados; todos ellos pueden recurrir a los medios legales.

El derecho de apelación al Tribunal Supremo no es parte del Convenio de Ginebra. Permítaseme decir ante el Consejo algo acerca de esto; la pena de muerte forma parte del Convenio de Ginebra. Hemos decidido permitir a esas personas que recurran a los medios legales, incluyendo el recurso a nuestra más alta magistratura. Pero también hemos decidido no recurrir a la pena de muerte en estos u otros casos. Hemos tratado de encontrar un equilibrio entre necesidades de seguridad y necesidades humanitarias. En estos casos extremos, nos limitamos por propia decisión y recurrimos a la medida de la deportación.

Se dice - el proyecto de resolución que será presentado en unos momentos lo dirá - que esto es contrario al derecho internacional. El derecho internacional es una serie de documentos bastante amplia. He aquí uno de ellos: el artículo 63 de las Regulaciones de La Haya de 1907 dice que la administración gobernante

"... tomará todas las medidas a su alcance para restablecer y garantizar, en la medida de lo posible, el orden público y la seguridad, al propio tiempo que se respetan las leyes vigentes en el país, a menos que esto sea absolutamente impedido."

Este es exactamente el fundamento de nuestra acción; seguimos las leyes locales.

Los representantes podrían preguntar: "¿Qué leyes?". Las leyes del Mandato británico fueron las primeras leyes de la era moderna, en este siglo. Las Regulaciones de Emergencia para la Defensa, que la Gran Bretaña empleó en 1945, permitían la deportación. Esa disposición fue seleccionada por la norma jordana, no sólo como una regulación, sino que se ejerció en muchas ocasiones, y no sólo en Jordania, Judea y Samaria, sino en Egipto y en Gaza. Hemos seguido esa práctica, como nos corresponde, con arreglo al derecho internacional.

Lo interesante es que si bien hubo muchas deportaciones hasta 1967, y hubo Consejo de Seguridad hasta 1967, nunca tuvimos, ni una sola vez, una convocatoria del Consejo para debatir esta "flagrante violación del derecho internacional". Por lo que atañe a la cuestión, tampoco el Consejo de Seguridad se ha convocado jamás para debatir el asesinato de un judío; no la deportación, sino el asesinato de un israelí. Ni una sola vez se ha hecho esto, aunque ha habido muchos asesinatos.

Por lo tanto, resulta obvio que algo se airea aquí por la manera en que el Consejo está siendo utilizado con respecto a esta cuestión.

Pero quisiera referirme a un problema más amplio, dado que la cuestión del derecho internacional y de los convenios internacionales está siendo invocada aquí solemnemente. Hay una gran diferencia entre prometer adhesión a un documento o a un acuerdo y hacer algo con respecto a él. La demostración más típica de esa diferencia es la que sigue. En 1927, el Pacto Kellogg-Briand fue firmado por 44 naciones, básicamente por todas las naciones unidas de aquella época. Cada una de ellas juraron solemnemente renunciar a la guerra como instrumento para la solución de controversias políticas, y a los diez años cada uno de los signatarios - quizá con una sola excepción - se vieron envueltos sin remisión en la Segunda Guerra Mundial.

Todo el mundo habla acerca del Convenio de Ginebra; pero nadie hace nada en lo que a él atañe. El único que lo hace es mi país, Israel. Aquí todo el mundo promete el reconocimiento del Convenio; pero nadie hace nada por lo que a él respecta. Algunos - ciertamente, muchos - de los países representados aquí no tienen nada que hacer con respecto a él; no hay siquiera una circunstancia remota que requiera la aplicación del Convenio. Pero muchos otros lo hacen.

Si es necesario, con gusto podré decir cuáles son los países. Lo interesante es lo siguiente. Naturalmente, nosotros reconocemos el Convenio, pero es dudoso que se aplique a esas zonas de Judea, Samaria y Gaza en vista de la condición poco clara de esos territorios de conformidad con el derecho internacional.

No obstante, hemos convenido en aplicar a las zonas todas las disposiciones de carácter humanitario del Convenio. Y, una vez más, según entiendo - y ruego se me rectifique en caso de que esté equivocado; me gustaría que se me rectificara, pero estoy seguro de que si se me rectificara sería un ejemplo aislado; no sé de ningún caso; oficialmente ningún Estado de cualquier parte ha aplicado nunca el Convenio, y aparentemente Israel es el único Estado que lo ha aplicado incluso de facto.

Así, pues, lo que tenemos aquí es una situación más bien peculiar. Tenemos aquí una conglomeración de Estados que invocan el Convenio de Ginebra - muchos de los cuales lo rechazan en la práctica - en contra del único país que aplica efectivamente sus disposiciones de carácter humanitario.

Hay un nombre para lo que está ocurriendo aquí: un juego arreglado. Se trata de un doble rasero; es parcial; es partidario. Y todos nosotros lo sabemos.

El propósito de aquellos que están jugando este juego, que iniciaron este juego, que están detrás de esta práctica no es el de abordar o resolver los problemas actuales: es exacerbarlos. Y, mientras nos atacan injustamente, los otros países que realmente no comparten ese objetivo no dicen una palabra acerca de los hombres de la bomba que siguen adelante con la violencia no sólo como un medio sino como un fin.

Así, pues, habiendo comenzado con la cuestión de los medios para restaurar la tranquilidad, permítaseme decir unas pocas palabras sobre los fines. Nuestros fines son la paz. Pero los fines de aquellos que iniciaron esta práctica son distintos.

Hace unos días la OLP celebró el vigésimo tercer aniversario de Fatah. Creo que la fecha fue el 1° de enero de 1965. Lo interesante es que OLP significa Organización de Liberación de Palestina. Hay una pregunta interesante: el 1° de enero de 1965, ¿qué trataban de liberar, por Dios? No estaban tratando de liberar Gaza; no estaba en manos de Israel. No estaban tratando de liberar lo que llaman la Ribera Occidental; tampoco estaba en manos de Israel. Lo que trataban de hacer

- junto con regímenes árabes que se habían aliado con ellos - era lo que dijeron y lo que se fijaron como objetivo, y eso fue utilizar esos territorios como trampolines para la destrucción de Israel en cualesquiera fronteras. Trataron de hacerlo, y fracasaron. Y ahora, usando a este Consejo, dicen "Váyanse, para que nosotros podamos entrar". Se plantea el interrogante, ¿entrar para qué? ¿Para la coexistencia pacífica? ¿Para una solución del conflicto? De ninguna forma.

Como asegura reiteradamente la OLP a todo el que pregunta y hace sondeos acerca de la cuestión, su propósito es el de utilizar esos territorios una vez que presuntamente nos marchemos de ellos para tratar nuevamente de destruirnos.

Pues bien, puedo asegurar al Consejo que Israel no permitirá que ello suceda. Tampoco tomará conocimiento de ningún intento de injerencia en su responsabilidad legítima de mantener el gobierno y la seguridad ordenados en todas las zonas bajo control de Israel, como lo consideremos adecuado.

Continuaremos esforzándonos por la coexistencia pacífica mientras restauramos la calma y la tranquilidad, a pesar de las resoluciones partidarias y faltas de equilibrio del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Agradezco al representante de Israel las amables palabras que ha dirigido a mi persona.

Tengo entendido que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. Si no escucho objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, China, Francia, Alemania, República Federal de, Italia, Japón, Nepal, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yugoslavia, Zambia.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Se han emitido 15 votos a favor. En consecuencia, el proyecto de resolución ha sido aprobado unánimemente como resolución 607 (1988).

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

Sr. OKUN (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés):

Sr. Presidente: En nombre del Embajador Walters y en el mío propio quisiera expresar la gran satisfacción que siente la delegación de los Estados Unidos al verlo presidir las labores del Consejo. Los vínculos que unen a nuestros dos países son demasiado estrechos y numerosos como para mencionarlos. También conocemos sus fuertes calidades personales de dirección, su distinguida carrera diplomática y su devoción a los trabajos de este Consejo. Le prometemos nuestro apoyo y colaboración en la dirección de nuestras tareas.

También quisiera expresar nuestro agradecimiento a la labor de su distinguido predecesor, el Embajador Belonogov, de la Unión Soviética. Lo felicitamos por haber dirigido con éxito los trabajos del Consejo de Seguridad durante el mes de diciembre. Todos nos beneficiamos de su sabio consejo, de su cortesía infalible y de su dirección efectiva durante el pasado mes de diciembre.

Permítaseme también dar la bienvenida a los nuevos miembros del Consejo: Argelia, el Brasil, Nepal, el Senegal y Yugoslavia. La delegación de los Estados Unidos aguarda con interés trabajar con ellos, así como con los demás miembros del Consejo, y confiamos en que trabajando junto con ellos tendremos éxito en desempeñar las tareas que se nos han confiado.

Durante el último mes el Gobierno de los Estados Unidos ha seguido con gran inquietud el estallido de violencia en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza. Los Estados Unidos reconocen que las autoridades israelíes tienen la responsabilidad de mantener el orden en los territorios ocupados, y tienen derecho a insistir en que se cumplan las leyes. Pero, como han dicho funcionarios de los Estados Unidos tanto públicamente como en representaciones diplomáticas, las medidas de la Potencia ocupante deben estar de acuerdo con el derecho y la práctica internacionales.

El 3 de enero el Gobierno israelí anunció su intención de deportar a nueve civiles palestinos que había identificado como dirigentes de los disturbios recientes u otros disturbios.

La opinión de los Estados Unidos es que la deportación de individuos de los territorios ocupados constituye una violación del artículo 49 del cuarto Convenio de Ginebra que prohíbe los traslados forzados en masa o individuales "fuere cual fuere el motivo". Los Estados Unidos consideran además que esas medidas severas no son necesarias para mantener el orden. Esas medidas también sirven para aumentar la tirantez más bien que para contribuir a la creación de un ambiente político conducente a la reconciliación y la negociación. Por consiguiente, hemos votado a favor de la resolución que exhorta a Israel a que se abstenga de llevar a cabo las deportaciones previstas.

Los Estados Unidos esperan que esta cuestión sea reconsiderada por el Gobierno de Israel. Como lo declaramos en el pasado, los Estados Unidos consideran que la frase:

"los territorios palestinos y otros territorios árabes, ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;" (resolución 607 (1988), párr. 1)

que aparece en esta resolución como simplemente de carácter descriptivo demográfica y geográficamente, y no indicadora de soberanía.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Agradezco al representante de los Estados Unidos las amables e inmerecidas palabras que me ha dirigido. Procuraré merecerlas.

El representante de la Organización de Liberación de Palestina desea hacer uso de la palabra y se la concedo.

Sr. TERZI (Organización de Liberación de Palestina) (interpretación del inglés): Desde el comienzo, permítame expresarle, señor Presidente, nuestra complacencia al verle presidir las deliberaciones del Consejo de Seguridad, tanto más cuanto que en la primera etapa de su Presidencia ha tenido éxito al lograr una resolución unánime. Hay que agradecer y reconocer su experiencia.

Asimismo, deseamos dar la bienvenida a los representantes que asumen su responsabilidad en el Consejo de Seguridad por los próximos dos años.

También, deseamos agradecer al representante de la Unión Soviética, Embajador Belonogov, sus esfuerzos durante el mes de diciembre.

El Consejo de Seguridad ha reiterado ahora una posición de total conformidad con sus obligaciones. Aguardamos que Israel cumpla con la resolución del Consejo y se abstenga de deportar a los civiles palestinos de los territorios ocupados.

Naturalmente, esperamos no vernos obligados a volver al Consejo de Seguridad próximamente para plantear la cuestión de la verdadera medida adoptada por Israel en cuanto a deportar o expulsar palestinos de sus hogares.

Israel está obligado y comprometido, diría, con los Convenios de Ginebra relativos a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, del 12 de agosto de 1949. El artículo 49, en parte, dice lo siguiente:

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado en el ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo."

De tal manera, no hay ambigüedad ni vaguedades.

Los Convenios de Ginebra imponen a la Potencia ocupante, Israel, ciertas obligaciones. No sólo le concede derechos, sino que le imponen obligaciones. Una de ellas es que la Potencia ocupante debe abstenerse de deportar a cualquiera de las personas protegidas de los territorios ocupados.

Esperábamos que Israel no prestara oídos o respetara la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, que fue aprobada el 22 de diciembre de 1987. Permítaseme recordar que el representante de Israel dijo al Consejo en esa oportunidad, lo siguiente:

"Por lo tanto, Israel objeta este proyecto de resolución en su totalidad."

(S/PV.2777, pág. 6)

De esta forma Israel hizo saber que no respetaría la decisión del Consejo de Seguridad.

Se ha hecho referencia a algunos recursos jurídicos. Debe pensarse que la base de cualquier recurso jurídico debiera encontrarse en el Cuarto Convenio de Ginebra. Sin embargo, el artículo 47 de la Convención establece que:

"Las personas protegidas que se encontraren en territorio ocupado no perderán, en ninguna coyuntura ni en modo alguno, los beneficios del presente Convenio, ya sea en virtud de cambios ocurridos, a consecuencia de la ocupación, en las instituciones o la gobernación del territorio de que se trata o por acuerdos concertados entre las autoridades del territorio ocupado y la Potencia ocupante, o como secuela de la anexión por esta última de la totalidad o parte del territorio ocupado."

En consecuencia, el artículo 47 del Convenio de Ginebra establece claramente las obligaciones de la Potencia ocupante.

Se ha dicho que la Potencia ocupante está haciendo respetar las leyes que existían en el país antes de la ocupación. Tales leyes fueron promulgadas antes de 1949. También se mencionó aquí el Reglamento de Defensa de Emergencia de 1945 - cuatro años antes de que fuera aprobado el Cuarto Convenio de Ginebra - que fue aplicado por la Potencia Mandatoria contra los terroristas sionistas que colgaban a los soldados aliados de los árboles y que habían volado la sede de la

Administración Civil de Palestina. En tales circunstancias, la Potencia Mandatoria decidió promulgar e introducir el Reglamento de Defensa de Emergencia. Pero se trataba de un gobierno por Mandato, no de una Potencia ocupante. Y voy a recordar aquí que un distinguido judío palestino, que fue miembro de la Suprema Corte de Palestina, describió ese reglamento como algo peor de lo que habían impuesto los nazis bajo su imperio. Aparentemente, los neonazis que se encuentran ahora en Tel Aviv están readaptando esas leyes y diciendo: "Esta es la ley del país". Pero eso es una tontería.

Se le ha dicho al Consejo de Seguridad que nunca antes se había tratado la cuestión de la deportación o expulsión. Quisiera sólo recordar que el Consejo de Seguridad, en realidad, se refirió a esta cuestión en la resolución 468 (1980), aprobada el 8 de mayo de 1980, y en la resolución 484 (1980), aprobada el 19 de diciembre de 1980. En consecuencia, no resulta nada nuevo para el Consejo asumir la responsabilidad de tratar la cuestión de la deportación.

Respecto a los actos criminales, quisiera decir que no hay nada peor que los actos cometidos a través del terrorismo de Estado. En esto, quisiera referirme a la resolución 471 (1980) del Consejo de Seguridad, aprobada el 5 de junio de 1980, en la que el Consejo condenó:

"los atentados contra la vida de los Alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh" y pidió

"la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes." (resolución 471 (1980), párr. 1)

Lamentablemente, quienes cometieron tales crímenes eran miembros activos de la Potencia ocupante. Fueron detenidos, pero no sabemos qué proceso legal se aplicó a tales criminales.

Acaba de realizarse una declaración en la forma de una amenaza, es decir, que Israel aplicaría los medios "como lo consideremos adecuado" (supra, pág. 17) en las zonas bajo control israelí. Creemos que esta declaración nos enfrenta no sólo a la posibilidad, sino al hecho de que Israel persistirá en su política de mano de hierro, en su completo desdén de sus obligaciones de acuerdo con el Convenio de Ginebra. Lo que está en juego en este momento es la suerte de nueve palestinos, cuyos nombres son - y temo que debo leerlos -: Hassan Mohammad Khader, de Nablus; Baheer Al Khayri, de Ramallah; Jibreel Al Rajoub, de Dura/Hebrón; Adel Hamed, de Qalandia; Jamal Muhammad Jebara, de Qalqilya; Muhammad Samarah, de Gaza; Hassan Muhammad Al Shaqra, de Khan Yunis; Freij Muhammad Al Khayri, de Gaza; y Khalil Al Toga, de Gaza.

Creo que el Consejo, después de aprobar esta resolución por unanimidad, se encargará de garantizar la suerte y el destino de esos nueve palestinos y de que no sean deportados de los territorios a ninguna otra parte. Si los tribunales israelíes pueden someterlos a juicio por algún crimen concreto, por supuesto que no vamos a entorpecer la aplicación de la justicia, si es que en realidad puede haber justicia bajo la ocupación.

Sin embargo, insisto, y lo hago por última vez, en preguntar si acaso tenemos que acudir al Consejo cada vez que se produce una violación o un acto de brutalidad, o si el Consejo en realidad no debe sentirse obligado a considerar más bien las causas del problema. La Asamblea General le ha presentado al Consejo un plan para elaborar una paz global bajo los auspicios de las Naciones Unidas. ¿Por qué no puede el Consejo asumir de hecho la responsabilidad de resolver esa cuestión?

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Agradesco al Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) las amables palabras que me ha dirigido.

No hay más oradores en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su consideración del tema que figura en su orden del día.

Se levanta la sesión a las 19.10 horas.